

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|------------------|--|
| Queja | 2301681 |
| Materia | Urbanismo |
| Asunto | Humedades causadas por vivienda en inadecuado estado de conservación |
| Actuación | Resolución de cierre |

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 18/05/2023, en la que exponía su reclamación por las molestias derivadas del inadecuado estado de conservación de una vivienda contigua a otra de su propiedad.

Admitida a trámite la queja, en fecha 26/05/2023 nos dirigimos al Ayuntamiento de Xàtiva, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 13/07/2023 dirigimos al Ayuntamiento de Xàtiva una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. REITERO la RECOMENDACIÓN de que adopte, en el marco de sus competencias, todas las medidas que resulten precisas para evaluar el estado de conservación, seguridad y ornato de la edificación de referencia, garantizando, tal y como se anunció, el cumplimiento por parte de los propietarios de sus deberes de conservación de la misma en unas adecuadas condiciones, de acuerdo con la normativa urbanística que resulta de aplicación.

Segundo. RECUERDO EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Xàtiva que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Xàtiva con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 09/08/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Xàtiva, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida. En este sentido, se indicaba:

Tal y como consta en el anterior expediente de queja 2202591, se dictó la resolución de consideraciones de fecha 14/11/2022. Por parte de este ayuntamiento, en nuestro escrito de respuesta, se indicó textualmente: "Por esta Alcaldía, se aceptan las recomendaciones realizadas por el Síndic de Greuges. En cuanto a las medidas a adoptar, previo informe de los servicios técnicos municipales, se cursará la correspondiente orden de ejecución en la que se detallarán las medidas concretas a adoptar por la propiedad del inmueble encaminadas a garantizar su correcto estado de conservación, seguridad y ornato.

Esa sindicatura reitera a este ayuntamiento para que, en el marco de sus competencias, la adopción de todas las medidas que resulten precisas para evaluar el estado de conservación, seguridad y ornato de la edificación de referencia.

Tal y como consta en la nota simple solicitada al Registro de la Propiedad por parte de este Ayuntamiento, el inmueble causante de las humedades figura a nombre de (...), en tanto que en el catastro figura a nombre de los "herederos" de la citada persona. Se adjuntan copia de dichos documentos.

No ha sido posible localizar a los actuales titulares para poder acceder al inmueble y determinar las verdaderas causas de las humedades y, en consecuencia, dictar y notificar la correspondiente orden de ejecución.

Por parte de los Servicios Técnicos Municipales se llevó a cabo, el pasado día 20 de julio, una nueva inspección del inmueble afectado, emitiendo el informe del que se adjunta copia. Por este ayuntamiento se van a continuar realizando actuaciones para facilitar la resolución del problema planteado.

Del presente escrito se da traslado a la interesada

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la administración no llevase a debido cumplimiento, en un plazo de tres meses, las recomendaciones que ha aceptado de esta institución, **adoptando medidas concretas al efecto**, informamos a la persona interesada de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, instando nuestra intervención para que actuemos conforme a lo prevenido en el artículo 41 (Incumplimiento de Resoluciones) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana